



AÑO 2010

Nº 212

FECHA: 23/04/2010

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN NUM. 2 DE LA RESOLUCIÓN DE ESTA VICECONSEJERÍA NUM. 410 DE 1 DE OCTUBRE DE 2008, POR LA QUE SE OTORGÓ AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO BÁSICO DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA "FABRICA DE VIDRIERAS CANARIAS, VICSA, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SALINETAS, T.M. DE TELDE, ISLA DE GRAN CANARIA", INSTADA POR LA ENTIDAD VIDRIERAS CANARIAS, S.A. (EXP 2/2006 AAI).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente num. 410 de 1 de octubre de 2008, se otorgó autorización ambiental integrada al proyecto básico de la instalación denominada "Fábrica de Vidrieras Canarias, Vicsa, en el polígono industrial de Salinetas, T.M. de Telde; isla de Gran Canaria," instada por la entidad Vidrieras Canarias S.A.

Mediante anuncio de la Viceconsejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 248 de viernes 12 de diciembre de 2008, se hizo pública la citada resolución.

Segundo.- Por la entidad Vidrieras Canarias, S.A. se presentó con fecha 13 de febrero de 2009, solicitud para que se excluyan los diferentes focos no canalizados del control reflejado en la autorización ambiental integrada, así como la justificación para excluirlos.

Tercero.- Mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente num. 153 de 27 de abril de 2009, se resolvió Modificar la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 410 de 1 de octubre de 2008, por la que se otorgó autorización ambiental integrada, al proyecto básico correspondiente a la instalación denominada "Fábrica de Vidrieras Canarias, Vicsa, en el polígono industrial de Salinetas, T.M. de Telde, Gran Canaria", promovido por Vidrieras Canarias, S.A., en concreto, en el apartado IV.1.1.1 del Capítulo IV, del Anexo I de la misma, en el sentido de suprimir el control de los focos no canalizados y que quedaría redactado de la siguiente manera, manteniéndose el resto del contenido de la citada autorización vigente.

Cuarto.- Por la entidad Vidrieras Canarias, S.A., se presentó con fecha 22 de septiembre de 2009, escrito solicitando la exención en el cumplimiento del condicionante consistente en la realización de análisis de dioxinas y furanos (PCDD/PCDF) de la resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se otorgó autorización ambiental integrada a la citada instalación.



AÑO 2010

Nº: 212

FECHA: 23/04/2010

Quinto.- El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de esta Dirección General, informó con fecha 12 de noviembre de 2009, que por Vidrieras Canarias, S.L., se solicita que se le exima de la obligación de notificar anualmente a la Viceconsejería de Medio Ambiente, del parámetro de emisiones al agua denominado "PCDD+PCDF (dioxinas + furanos) (como Teq)", que figura en el Anexo II del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, argumentando que la exclusión se fundamenta en la inexistencia en la citada instalación de un proceso generador de esta familia de sustancias contaminantes y la inexistencia de vertido de aguas residuales industriales, considerando además que las características de las aguas residuales sanitarias procedentes de la instalación no difieren de las de cualquier tipo de agua residual doméstica.

Se añade en el citado informe que *"Habiéndose advertido error en la redacción del apartado **II.7.- Inventario de emisiones contaminantes** de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, así como que el listado de parámetros que figura en el Capítulo V de la misma no es necesariamente representativo de las emisiones características de este tipo de instalaciones, se propone las siguientes modificaciones en la citada Autorización:*

2.1.- *Sustitución de la redacción dada al referido apartado II.7 de la Autorización por la siguiente:*

II.7.- Inventario de emisiones contaminantes.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, (en adelante, Reglamento E-PRTR) y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular deberá comunicar anualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en los formatos y soportes establecidos, los datos relativos a las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de los contaminantes, así como las transferencias de contaminantes y residuos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, indicando si la información se basa en mediciones, cálculos o estimaciones y, en su caso, el método de análisis o de cálculo.

Esta información deberá presentarse por el titular antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.



FOLIO 966

AÑO 2010

Nº: 212

FECHA: 23/04/2010

2.2.- Supresión íntegra del Capítulo V de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, relativo a las obligaciones de notificación anual para el registro E-PRTR."

Así mismo, con fecha 22 de enero de 2010, se informa por el citado Servicio que "La propuesta de modificación de la autorización ambiental integrada que presenta la empresa, supone una modificación del sistema de control de emisiones, quedando en todo caso, controlados los límites de emisión de estos focos difusores, sin afectar en ningún caso a la instalación en si mismo, por lo que habría de considerarse que no existe modificación alguna de la Instalación a los efectos del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, teniendo los mismos efectos procedimentales que si tratase de una modificación no sustancial de la Instalación.

La modificación de la autorización ambiental integrada que se tramita, lo es a instancia de parte, si bien, en el curso de este procedimiento, se modifica de oficio en parte la misma autorización."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día, previsto en el epígrafe 3.3 del Anejo 1 de la misma.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada. En este sentido los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de mazo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- El artículo 17 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006), por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, establece



FOLIO 967

AÑO 2010

Nº: 202

FECHA: 23/04/2010

respecto de las modificaciones de la autorización ambiental integrada, que esta podrá ser instada de oficio o bien por la empresa titular de la instalación, que deberá indicar razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, debiendo acompañar los documentos justificativos de las razones expuestas. En este sentido, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación ha informado, según consta en el antecedente quinto de esta propuesta, que se trata de una modificación a instancia de parte y otra consecuencia de esta, de oficio, que no consisten en modificaciones de la instalación, ni se trata de modificaciones sustanciales que requieran la tramitación del mismo procedimiento establecido para su otorgamiento.

Quinto.- El artículo 23.3 de la citada Ley establece que "Las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas."

Vistos los antecedentes mencionados, la propuesta del Director General de Calidad Ambiental de 5 de febrero de 2010 y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la modificación número 2 de la resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 410 de 1 de octubre de 2008, por la que se otorgó autorización ambiental integrada, al proyecto básico correspondiente a la instalación denominada "Fábrica de Vidrieras Canarias, Vicsa, en el polígono industrial de Salinetas, T.M. de Telde, Gran Canaria", promovido por Vidrieras Canarias, S.A., manteniéndose el resto del contenido de la citada autorización vigente, con la excepción de la modificación realizada mediante resolución de esta Viceconsejería num. 153 de 27 de abril de 2009, consistiendo la modificación en:

1.- Sustitución de la redacción dada al capítulo II apartado II.7 del Anexo I de la Autorización por la siguiente:

II.7.- Inventario de emisiones contaminantes.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, (en adelante, Reglamento E-PRTR) y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular deberá comunicar anualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial,



FOLIO 968

AÑO 2010

Nº: 212

FECHA: 23/04/2010

en los formatos y soportes establecidos, los datos relativos a las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de los contaminantes, así como las transferencias de contaminantes y residuos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, indicando si la información se basa en mediciones, cálculos o estimaciones y, en su caso, el método de análisis o de cálculo.

Esta información deberá presentarse por el titular antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

2.- Supresión íntegra del Capítulo V del Anexo I de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, relativo a las obligaciones de notificación anual para el registro E-PRTR.

Segundo.- Notificación y publicidad.- La presente resolución deberá notificarse a entidad Vidrieras Canarias, S.A., al Ayuntamiento de Telde, a la Dirección General de Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias para dar publicidad a la presente Resolución, haciendo la remisión precisa al sitio Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la citada autorización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El Viceconsejero de Medio Ambiente



Cándido M. Padrón Padrón

10/10/10

